

**PROPUESTA. TABLA COMPARATIVA DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 9-12-2017**

<p>Artículo 3º: Domicilio.</p> <p>La Asociación establece su dominio social en Calle Mayor s/n, C.P.42174 de Ventosa de San Pedro (Soria).</p>	<p>Artículo 3º: Domicilio.</p> <p>La Asociación establece su dominio social en Calle Real 21 Bajo, C.P.42174 de Ventosa de San Pedro (Soria).</p>
<p>Artículo 7º: Clases de Sesiones.</p> <p>Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar las cuentas anuales. - Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. 	<p>Artículo 7º: Clases de Sesiones.</p> <p>Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar las cuentas anuales. - Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente; cuando la Junta Directiva lo acuerde; o, cuando lo proponga una cuarta parte de los asociados, por un escrito dirigido al presidente debidamente refrendado con las firmas de los socios que lo solicitan, y en el que de manera razonada se exponga el motivo de la convocatoria.
<p>Artículo 8º: Convocatoria.</p> <p>Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo, así mismo, hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.</p>	<p>Artículo 8º: Convocatoria.</p> <p>Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo, así mismo, hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.</p>
<p>Artículo 9º: Quorum de asistencia y votaciones.</p>	<p>Artículo 9º: Quorum de asistencia y votaciones.</p>

**PROPUESTA. TABLA COMPARATIVA DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 9-12-2017**

<p>Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. (...)</p>	<p>Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan. (...)</p>
<p>Artículo 12º: Composición.</p> <p>La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario (1 tesorero y 2 vocales).</p> <p>Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria:</p> <p>Podrán causar baja:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva. - Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. - Por expiración del mandato. 	<p>Artículo 12º: Composición.</p> <p>La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y cuantos vocales sean necesarios conforme a las circunstancias del momento, elegidos y revocados entre y por los socios de número en Asamblea General Extraordinaria.</p> <p>Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.</p> <p>Podrán causar baja:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva. - Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. - Por expiración del mandato.
<p>Artículo 14º: Sesiones.</p> <p>1. - La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista a la mitad mas uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del</p>	<p>Artículo 14º: Sesiones.</p> <p>1. - La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista al menos tres de sus miembros y entre ellos figure el presidente, vicepresidente o secretario y para que sus acuerdos sean válidos</p>

**PROPUESTA. TABLA COMPARATIVA DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 9-12-2017**

<p>Presidente será de calidad.</p>	<p>deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o del Vicepresidente en ausencia del anterior, o en su defecto el Secretario.</p>
<p>Artículo 21°: Socios.</p> <p>Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por la que se rija en cada momento.</p>	<p>Artículo 21°: Socios.</p> <p>Podrán pertenecer a la Asociación, con el carácter de asociados de pleno derecho, aquellas personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar que demuestren interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito a través de la ficha de alta correspondiente.</p> <p>Se permite asimismo, la admisión de asociados menores de edad, pero mayores de 14 años, con voz, pero sin voto hasta la mayoría de edad. Éstos, deberán contar con el consentimiento, documentalmente acreditado de la persona que deba suplir su capacidad. Para ello, se crea con este fin una SECCIÓN JUVENIL dependiente de la asociación, en la que se integrarán todos los socios menores de edad.</p>
<p>Artículo 21°bis: Sección juvenil No existe.</p>	<p>Artículo 21°bis Sección juvenil</p> <p>Se crea una Sección Juvenil, denominada “SECCIÓN JUVENIL DE LA ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL LA VENTOSA” destinada a promover los fines de la Asociación dentro del ámbito juvenil. Estará formada por los socios mayores de 14 años hasta la mayoría de edad.</p> <p>Esta Sección Juvenil tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente juveniles.</p>
<p>Artículo 22°: Clases de socios.</p> <p>Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:</p> <p>a) <i>Socios Fundadores</i> que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.</p>	<p>Artículo 22°: Clases de socios.</p> <p>Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:</p> <p>a) <i>Socios de número</i>, aquellas personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad de obrar que sean originarios, vecinos, residentes,</p>

**PROPUESTA. TABLA COMPARATIVA DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 9-12-2017**

<p>b) <i>Socios de número</i>, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.</p> <p>c) <i>Socios de Honor</i>, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de Honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.</p>	<p>propietarios de fincas urbanas, o parientes de cualquiera de los anteriores hasta el segundo grado de consanguinidad. También cónyuges y parejas de hecho de todos ellos. Tienen voz y voto.</p> <p>b) <i>Socios de Honor</i>, aquellas personas que merezcan tal distinción a juicio de la Asamblea General. Tienen voz pero no voto.</p> <p>c) <i>Socios protectores</i>, aquellas personas o entidades no comprendidas en el apartado a). Tienen voz pero no voto.</p>
<p>No existe tal artículo.</p>	<p>Artículo 24° bis.: Los Socios de Honor y Protectores tendrán las mismas obligaciones que los de número. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción del que figure en el apartado a) del artículo 23°, en lo que se refiere a participar en los órganos de gobierno y representación y a ejercer el derecho de voto.</p>
<p>Artículo 27°: Patrimonio.</p> <p>La Asociación cuenta con el siguiente patrimonio fundacional de 4.300 Euros.</p>	<p>Artículo 27°: Patrimonio.</p> <p>En el momento de su fundación, la Asociación contó con el patrimonio fundacional de 4.300 euros, siendo en la actualidad los recursos económicos de que dispone de x euros.</p>
<p>Artículo 30°: Obligaciones documentales y contables.</p> <p>1. - La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general, de la Junta Directiva u órgano de representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.</p> <p>2. - Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.</p>	<p>Artículo 30°: Obligaciones documentales y contables.</p> <p>1. - La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general, de la Junta Directiva u órgano de representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.</p> <p>2. - Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.</p>

**PROPUESTA. TABLA COMPARATIVA DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 9-12-2017**

<p>3. - El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.</p>	<p>3. - El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de julio de cada año.</p>
<p>Artículo 31°:</p> <p>La Asociación se disolverá:</p> <p>a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.</p> <p>El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.</p> <p>b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.</p> <p>c) Por sentencia judicial firme.</p>	<p>Artículo 31°:</p> <p>La Asociación se disolverá:</p> <p>a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 25%.</p> <p>El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.</p> <p>b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.</p> <p>c) Por sentencia judicial firme.</p>